

sobran. Tómense éstas como el homenaje de un profesor emérito a una joven investigadora que anuncia con su ilusión y su entusiasmo tiempos mejores para el futuro de la Universidad”. Y remitiéndome a la autoridad del profesor De la Hera, termino yo mi recensión.

JOSÉ JAVIER AMORÓS

CORRAL SALVADOR, CARLOS, *Los Concordatos en el Pontificado de Juan Pablo II. Universalismo, principios y coordenadas*, Cuadernos Forum Canonicum N°4, Universidade Catolica Portuguesa, Centro de Estudos de Direito Canónico, Lisboa 2004, 54 pp.

Partiendo de la inmensa categoría intelectual del autor y de su conocida formación multidisciplinar, es fácil presumir que la presente obra constituye un nuevo y riguroso estudio en materia de Concordatos. Corral Salvador logra, de nuevo, plasmar su formación eclesiasticista e internacionalista redactando unas páginas repletas de interesantes datos. Ha elaborado una “obra” que tiene un doble objeto de investigación: de un lado, la comparación de las relaciones Iglesia-Estado en el período postbélico (desde 1945), en el postconciliar (desde 1965) y en el postsoviético (desde 1989); y, de otro, el análisis del importante papel que tuvo Juan Pablo II en el establecimiento de relaciones pacticias entre la Santa Sede y los distintos poderes políticos. Todo ello constituye un serio y completo análisis de Derecho comparado.

Comienza el volumen con la presentación que hace del autor el Vicerrector de la Universidad Católica Portuguesa, el profesor Moreira Azevedo. Tras ella, el lector se adentra ya en el primero de los cinco capítulos que contienen estas páginas, que no es otro que el destinado a una breve Introducción (pp. 9 y 10); la misma es aprovechada por el autor para desvelarnos ya el contenido de estas primeras páginas: el importante papel de Pio XI tras la I Guerra Mundial en lo que a la firma de Concordatos se refiere; la importante transformación que la II Guerra Mundial provocó en las relaciones Estado-Iglesia; y las consecuencias de la caída del “bloque soviético” en la política seguida por Juan Pablo II.

Tras la introducción, se encuentra el lector con el segundo de los cinco capítulos que componen este estudio, todos ellos divididos en varios apartados que responden a una estructura lógica.

El segundo capítulo, lleva por título “Encuadramiento socio-político y encuadramiento eclesial”, y contiene, como se puede deducir del mismo, dos

apartados. A lo largo del primero, el autor destaca, de un lado, los dos acontecimientos que más han modificado el panorama territorial internacional: la caída del muro de Berlín, que facilitó que los Estados de Europa oriental se abriesen, finalmente, a la libertad religiosa; y “el resurgir de antiguos nacionalismos”, sobre todo en Europa oriental, donde han predominado las Iglesias de Estado. De otro lado, y también dentro del panorama internacional, afirma el autor la proliferación y el fortalecimiento de distintas organizaciones internacionales –de entre las que destaca la Unión Europea–, y el crecimiento de nunciaturas en los distintos Estados y de embajadas de éstos ante la Santa Sede.

En el segundo apartado de este capítulo distingue el autor entre los acuerdos internacionales que la Santa Sede firma con los Estados y los acuerdos de Derecho público de ámbito nacional que se firman entre la Conferencia Episcopal y el gobierno del país de que se trate.

El tercer capítulo, bajo el título “La política de expansión universal de acuerdos concordatarios”, contiene tres apartados, siendo la diferenciación de las políticas concordatarias el objeto de estudio de los mismos. El primero de los apartados se refiere a la “política de consolidación y renovación de los acuerdos concordatarios” y en él se distingue, a su vez, entre la política seguida con Alemania –cuya situación es especial por la antigua división en oriental y occidental–, la desarrollada con los Estados latinos –en la que destaca la continuidad de lo ya acordado (piénsese en Italia o en España)– y, por último, la llevada a cabo con los diez Estados concordatarios de Hispanoamérica.

El segundo apartado de este capítulo analiza “la política de recuperación de la vía concordataria con los Estados de Europa Oriental liberados del comunismo”. Vuelve el autor a establecer una triple distinción: en el primer subapartado se refiere a la relación con las “Nuevas Regiones” de Alemania, en las que destaca el trato paritario que el Estado dispensa a la Iglesia católica y a la luterana; en el segundo se adentra en el estudio de las relaciones de la Santa Sede con los Estados bálticos; y en el tercero y último subapartado hace referencia a la complicada situación que viven los Estados danubianos, de modo especial Yugoslavia, pues al encontrarse muchos de sus Estados desmembrados, sólo dos de ellos han logrado firmar acuerdos con la Iglesia católica, Croacia y Eslovenia.

El tercero de los apartados lleva por título “la política de expansión de los acuerdos concordatarios a otros Estados”. En un primer momento el autor analiza el acceso de algunos “micro-Estados” a la vía concordataria, como puede ser el caso de Malta o de San Marino. Con posterioridad se refiere a la incorporación a la política concordataria de algunos Estados africanos, sería el caso de Camerún o Gabón. Y, por último, termina este tercer apartado con un amplio estudio de la panorámica de todos aquellos Estados, Länder y Cantones

que mantienen acuerdos concordatarios. El autor hace aquí especial hincapié en el hecho de que, de los 45 Estados concordatarios que hay en la actualidad, 21 de ellos lo han sido tras el Pontificado de Juan Pablo II, siendo por tanto obvia la atención que el Pontífice prestó a la vía pacticia; ya había estudiado el autor con anterioridad, y con su brillantez habitual, este mismo argumento.

“Los principios de los Acuerdos concordatarios” responden al título, y al contenido, del capítulo cuarto. El autor distingue tres clases de principios: los permanentes, los internacionales y los específicos. Entre los primeros, los permanentes, Corral Salvador incluye la mutua colaboración y la independencia, haciendo hincapié en la independencia de la Iglesia, y no tanto en la del Estado. El “sometimiento al ordenamiento internacional de Derechos humanos” y el tan conocido *pacta sunt servanda* integran el apartado de los principios internacionales. Por último, y entre los específicos, destaca el autor el principio de la “paridad jurídico-estatal”, aplicable en las cinco Regiones Nuevas de Alemania y que consiste en dispensar el mismo trato en materia de Concordatos a la Iglesia católica y a la evangélica (p. 29).

Quedan reflejadas en el capítulo quinto las coordenadas que han servido de guía en la firma de los Acuerdos Iglesia-Estados, dedicando el autor una especial atención a la coordenada tercera (“contraposición de la normativa actual a la anterior” (p. 30)) y a la sexta (“la intervención colaboradora de las iglesias particulares y de sus órganos para la ejecución de los acuerdos internacionales (p. 32)).

A los cinco capítulos (la Introducción la consideramos como el primero de ellos) sigue un apéndice que contiene una referencia de todos los Concordatos y Acuerdos que, tras el firmado entre Pío VII y la República francesa en 1801, se han elaborado entre la Santa Sede y los distintos Estados, Länder y Regiones. El autor recoge en total 410, de los que sólo 151 se encuentran actualmente en vigor. Corral nos obsequia con su orden alfabético (atendiendo a la letra del país) y cronológico, y especifica cuál se encuentra vigente y cuál ha sido ya derogado (“abrogado”). Se trata de una recopilación que pone de manifiesto “la extensión de la actividad de la Sede Apostólica en todas las regiones de la Tierra” (p. 33). Las páginas que siguen al índice desvelan las conclusiones a las que llega el autor: que del sistema concordatario se sirven el poder político y el religioso para delimitar sus competencias y proteger la libertad e independencia de la Iglesia; que se ha producido una apertura de la Iglesia hacia países con modelos muy dispares de Derecho eclesiástico, incluso confesionalmente islámicos; o que la labor concordataria, en su expansión, ha llegado hasta Asia y África.

Una breve reseña bibliográfica sigue a las conclusiones y precede al índice con el que se cierra el presente trabajo de investigación.

Las páginas de Corral Salvador son de indudable interés para los eclesiasticistas y los internacionalistas. El estudio está escrito con un estilo no siempre claro (quizás debido a algún problema de traducción del portugués al español) y contiene una ingente cantidad de datos que facilitará el trabajo de posteriores investigadores. Resultan especialmente interesantes las reflexiones que hace el autor a lo largo de estas páginas y las conclusiones a las que llega, que no hacen sino enriquecer aún más el trabajo de investigación realizado. Sin duda alguna, de obligada consulta para el estudioso del Derecho eclesiástico.

GUADALUPE CODES BELDA

***European Journal for Church and State Research*, vol. 9 (2002), XIV + 411 pp, Peeters, Leuven.**

Convendrá conmigo el lector que es inevitable que el paso del tiempo, flagelo de Dios, pueda minar, o tal vez destruir, los proyectos humanos más acreditados, precisamente porque la inercia, la costumbre o el cansancio debilitan el carácter creador, y por ello imaginativo, de la idea primigenia.

Los más de diez años de vida de la Revista, el *European Journal for Church and State Research*, es un plazo de tiempo suficiente para tomar el pulso a su estado vital. El Director del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* un año más me ha encargado la recensión del volumen 9 del *European Journal*. He de confesar que en mi condición de recensionador profesional de los volúmenes anuales editados por esta publicación periódica – he comentado todos los números desde que se publicó el primero hace ya doce años – el encargo produjo en mi un primer momento de decepción y, por qué no decirlo, también de pereza: no poder dedicar mi tiempo en aprender y comentar uno de esos libros señeros, o porque tratan temas polémicos, o porque su autor desea pasar a la posteridad por la audacia – a veces inconsciente – de sus planteamientos y afirmaciones, que me permitieran redactar una recensión de campanillas, de esas que los colegas comentan. Volver a lo ya conocido, después de media decena de recensiones sobre el mismo o parecido objeto, me parecía frustrante. Pero he de reconocer que la decepción, fruto tal vez de una irreflexiva vanidad, duró sólo un momento. Naturalmente acepté el encargo.

A los proyectos que has visto nacer y desarrollarse se les toma un innegable aprecio. Máxime si, además de la perspectiva de espectador del crecimiento de la obra que he asumido desde el papel de recensionador de los nueve volúmenes del *European Journal* hasta ahora publicados, se me invitó a colaborar